

almohadas muelle y cien camas niqueladas para Suboficial», por un importe total de trescientas treinta y tres mil seiscientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 656/1964, de 12 de marzo, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, del proyecto de obra «Red de distribución a 3 KV. en el aeropuerto de Málaga y acometidas de emergencia a los terminales internacional y nacional del mismo».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Red de distribución a tres kilovoltios en el Aeropuerto de Málaga y acometidas de emergencia a los terminales internacional y nacional del mismo», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Red de distribución a tres kilovoltios en el Aeropuerto de Málaga y acometidas de emergencia a los terminales internacional y nacional del mismo», por un importe total de un millón setecientas cincuenta y siete mil doscientas cincuenta y tres pesetas con setenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 657/1964, de 27 de febrero, por el que se modifican los artículos primero, segundo, sexto, octavo y noveno del Decreto 495/1963, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), que concedía a «Arco Abelló de Exportación, S. A.», el régimen de admisión temporal a la importación de tetraciclina clorhidrato para su transformación en grageas de Tetrarco.

La Entidad «Arco Abelló de Exportación, S. A.», de Madrid, tiene concedido el régimen de admisión temporal para la importación de seis mil trescientos ochenta kilos de tetraciclina clorhidrato, para su transformación en grageas de tetraciclina HCL, bajo el nombre comercial de «Tetrarco», con destino a la exportación. Actualmente, por haber variado las condiciones del mercado internacional, solicita poder transformar la tetraciclina clorhidrato importada además de en grageas en cápsulas y jarabe. También solicita una ampliación de los países de destino previstos en el artículo segundo del mencionado Decreto.

Esta petición no se opone a los fines propuestos en la legislación vigente sobre la materia, y se han cumplido los requisitos que en la misma se establecen. Por otra parte, no supone alteración de los beneficios que en el Decreto original se concedían.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero, segundo, sexto, octavo y noveno del Decreto cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero,

por el que se concede el régimen de admisión temporal a la Entidad «Arco Abelló de Exportación, S. A.», para la importación de tetraciclina clorhidrato. Dichos artículos quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo primero.—Se concede a «Arco Abelló de Exportación, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hilarión Eslava, veintiséis, el régimen de admisión temporal para la importación de seis mil trescientos ochenta kilogramos de tetraciclina clorhidrato para la fabricación de grageas y cápsulas de tetraciclina HCL, cuyos nombres comerciales son «Tetrarco» y «Tetracline», cada una de ellas con doscientos cincuenta miligramos de tetraciclina HCL, y jarabe de tetraciclina, con el nombre comercial de «Tetracline Jarabe», con dos coma cinco gramos de tetraciclina HCL por cada cien gramos de jarabe, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía serán los pertenecientes a la OCDE. Los países de destino serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del cinco coma cinco por ciento en la fabricación de grageas y cápsulas y del dos por ciento en la elaboración de jarabe, y adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza.

Artículo noveno.—El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal no podrá sobrepasar los mil kilos.

Los beneficiarios deberán exportar grageas y cápsulas de «Tetrarco» y «Tetracline», respectivamente, a doscientos cincuenta miligramos de tetraciclina HCL por grageas o cápsulas, en frascos de ocho, cien y quinientas grageas y de ocho, dieciséis, cien, quinientas y mil cápsulas, y jarabe de «Tetracline Jarabe» en frascos de treinta y sesenta gramos, con un contenido de dos coma cinco gramos de tetraciclina HCL por cada cien gramos de jarabe.

No producirán ingresos en divisas los frascos de ocho grageas, ni el cincuenta por ciento de los frascos de ocho y dieciséis cápsulas y los de treinta y sesenta gramos de jarabe que lleven la leyenda indicadora de su carácter gratuito por tratarse de muestras médicas.

Cada exportación que el beneficiario efectúe producirá divisas, cuando menos, por un doscientos por ciento del valor de coste de la tetraciclina HCL invertida en las respectivas fabricaciones de ejemplares venta y muestra que en cada caso exporte. La diferencia entre el valor de compra de la materia prima y el de venta de la especialidad cubrirá los gastos de fabricación, excipientes, material de acondicionamiento y beneficio industrial y comercial de los ejemplares venta y el valor de los ejemplares muestra que se exporten.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de marzo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,781	59,961
1 Dólar canadiense	55,331	55,497
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,285	167,788
1 Franco suizo	13,820	13,861
100 Francos belgas	120,006	120,367
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,587	9,595
1 Florin holandés	16,591	16,640
1 Corona sueca	11,611	11,645
1 Corona danesa	8,667	8,693
1 Corona noruega	8,358	8,383
1 Marqo finlandés	18,614	18,670
100 Chelines austriacos	231,311	232,007
100 Escudos portugueses	208,519	209,146